



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	UMH
Demandante	Luz estela Lozano Jiménez
Demandado	Manuel Humberto Rincón
Radicado	No. 25 307 3184 001 2023-00365
Providencia	Auto interlocutorio #538
Decisión	Inadmitir demanda

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por la señora LUZ ESTELA LOZANO JIMENEZ en contra de MANUEL HUMBERTO RINCON, conforme las siguientes anotaciones:

1. Debe informar los extremos temporales de la unión marital de hecho manifestando la fecha de finalización ya que no se avizora en la demanda.
2. Acredite el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad conforme a lo estipulado en el numeral 3 del artículo 69 de la Ley 2220 de 2022.
3. Acorde con la Ley 2213 de 2022 artículo 6 no se encuentra acreditado el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

Bajo las anteriores consideraciones, la parte actora deberá subsanar la demanda en el término otorgado, acreditando los requisitos que hacen falta. Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por la señora LUZ ESTELA LOZANO JIMENEZ en contra de MANUEL HUMBERTO RINCON.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda.

TERCERO: Alléguese la subsanación requerida a través del correo institucional del Juzgado j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE
FAMILIA DE GIRARDOT

Por anotación en Estado No. 48 se
notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m de
hoy 27 de septiembre de 2023

FABIO ANDRÉS VÉLEZ VARGAS

Secretario